

Proceso No. 2020- 300

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 01 FEB 2022 de dos mil veintidós.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y visto el escrito subsanatorio y sus explicaciones deja las pretensiones en la forma determinadas en la demanda principal y por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos de ley, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda verbal (que por intermedio de apoderado judicial promueve **EDIFICIO VISTA REAL ROSALES PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de BLP CONSTRUCTORES S.A. .-**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de VEINTE (20) días.- notifiquese en la forma dispuesta en el art. 289 y siguientes del C. G del P.

El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.-

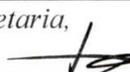
Previo a resolver sobre la medida cautelar la parte actora preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590 del C. G. del P.).

Se reconoce a la Dra. NATALIA CASTELLANOS CASAS como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido..-

NOTIFIQUESE

El juez


GILBERTO REYES DELGADO.

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No. 004
hoy 02 FEB 2022
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO H.